

Facultad de percologia

RELIBERO

Fecha 9664 Hora 6 per

Firma GORIS

RESOLUCION No.05 Febrero 12 de 1996

Por medio de la cual se PRECISA EL PARAGRAFO del artículo 4 del Acuerdo No.013 del 9 de diciembre de 1994 (por el cual se Reglamenta la matrícula financiera en la Universidad de Manizales).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior en sesión del 9 de diciembre de 1994, reglamentó la matrícula financiera en la Universidad de Manizales -Acuerdo No.13 del 9 de diciembre de 1994-.

Que en sesión del 12 de febrero de 1996, este Consejo consideró necesario clarificar el Parágrafo del Artículo cuarto de la norma antes citada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el proyecto por medio del cual se reglamenta la matrícula

financiera.

ARTICULO SEGUNDO: La Universidad de Manizales no devolverá dinero de matrícula, así lo conviene con el estudiante, quien acepta la cláusula consignada en el comprobante de matrícula que dice:

"Después de asentada la matrícula académica no se devolverá dinero".

ARTICULO TERCERO: CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE SUSTENTADOS:

Se devolverá el 70% del valor de la matrícula, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres (3) semanas de clase (según calendario académico), y con previa solicitud escrita a Vicerrectoría Administrativa, anexando oportunamente la cancelación de materias en el Centro de Admisiones y Registro Académico.

ARTICULO CUARTO: VALORES PARCIALES DE MATRICULA. El valor fijado por matrícula corresponde a cualquier número de materias que inscriba el estudiante acorde con la reglamentación académica vigente.



PARAGRAFO: Se exceptúa, cuando el estudiante se matricula para cursar en un período académico, una sola materia inscrita, y esta materia no corresponda a carga única de dicho período académico dentro del plan de estudios de su Facultad, ni se trate del cumplimiento de una sanción académica. En este caso, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula. No se aplicará dicho descuento, para los casos de planes de estudio en los que la práctica profesional sea la parte mayoritaria de la carga académica de un período y ocupe la mayor parte de la labor del estudiante durante dicho período."

ARTICULO QUINTO: La presente normatividad rige a partir del segundo período académico de 1996 y deroga en todas sus partes el Acuerdo No.13 del 9 de diciembre de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

